

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 16 de julio de 2021.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HOLGUÍN Y HOLGUÍN S.A.S NIT. 805.028.088-1
DEMANDADO: AMPARO PINTO ZAMBRANO C.C. 31.954.194
FRANCESCO DUARTE BRAVO C.C. 94.506.160
ANA BEATRIZ MENA ORTIZ C.C. 31.984.898
RADICACIÓN: 760014003007202100400-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **HOLGUÍN Y HOLGUÍN S.A.S**, contra **AMPARO PINTO ZAMBRANO, FRANCESCO DUARTE BRAVO y ANA BEATRIZ MENA ORTIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.800.000=m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$1.800.000=m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
 - 2.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.800.000=m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.
 - 3.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$1.800.000=m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.
 - 4.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$1.800.000=m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.

5.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

6. Por los cánones que se causen hasta la entrega del inmueble.

7. Por la suma de \$3.600.000=m/cte., por concepto de la cláusula penal.

8. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **ADRIANA FINLAY PRADA** identificada con T.P. 104.407 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 19 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf420cac5ece3dd21d41ce17cd47b981b800f514aafe0b7f929608a7faa30b50

Documento generado en 15/07/2021 10:53:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>